



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26494

17/01/2018

70295

**AUTOR/A:** MEIJÓN COUSELO, Guillermo Antonio (GS); GALOVART CARRERA, María Dolores (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta parlamentaria de referencia, se informa que el apartado segundo del artículo 16 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social, señala dos requisitos para poder tomar en consideración la cesión en uso de inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social: por un lado, que no resulten ya necesarios para la Seguridad Social y, por otro, que no resulte conveniente su enajenación o explotación.

En el presente caso referente al inmueble de la calle Enrique Lorenzo nº 54, de Vigo, se ha considerado conveniente su explotación vía cesión a través de un arrendamiento o su enajenación, para obtener recursos económicos para el Sistema de la Seguridad Social y atendiendo a los principios de eficacia y rentabilidad que han de regir la gestión y administración de los bienes pertenecientes a la Seguridad Social; así, de conformidad con el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social “las cuotas, bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género de la Seguridad Social constituyen un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado”.

Con respecto al citado inmueble, se indica que el mismo fue objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma de Galicia, y tras su devolución y entrega a la Tesorería General de la Seguridad Social -que tuvo lugar el 30 de diciembre de 2004-, se dictó resolución por la que se acordó proceder a su enajenación mediante subasta pública. No obstante, dicho procedimiento de enajenación quedó paralizado antes de ser convocada la subasta, toda vez que el entonces equipo del Ayuntamiento de Vigo manifestó su interés en la utilización del inmueble. Sin embargo, el expediente de permuta tramitado también quedó paralizado como consecuencia de no poder aportar el Ayuntamiento de Vigo la documentación requerida, debido a que el terreno propuesto estaba aún pendiente de planeamiento.

Por último, cabe destacar la buena disposición que siempre ha mostrado la Seguridad Social, habiendo ofrecido al Ayuntamiento de Vigo diversas alternativas para que pueda disponer del inmueble para los fines sociales y de atención y servicio a la ciudadanía de Vigo.



En este sentido, se indica que bien mediante el arrendamiento del inmueble, bien mediante su adquisición por el Ayuntamiento de Vigo, quedarían satisfechos tanto los intereses de dicho Ayuntamiento, al poder disponer de un edificio que se considera idóneo para tales fines sociales, como los intereses patrimoniales de la Seguridad Social, dado que el Sistema necesita ingresos económicos para atender la acción protectora que dispensa y que tan esencial resulta para todos los ciudadanos.

Madrid, 11 de abril de 2018